



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA ODICMA N° 905-2003-LORETO

Lima, catorce de julio del dos mil seis.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por don Julio López Tarazona contra la resolución número doscientos cuarenta y seis expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fojas mil doscientos cuatro a mil doscientos doce, su fecha veintitrés de febrero del dos mil cuatro, que le impuso la medida disciplinaria de suspensión por término de cuarenta y cinco días sin goce de haber, por su actuación como Secretario del Primer Juzgado Civil de Maynas de la Corte Superior de Justicia de Loreto; por los fundamentos de la resolución recurrida; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, en mérito de la queja interpuesta por don Hernán Pinedo Barreto, la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Loreto mediante resolución de fojas veintiséis a veintiocho, abrió investigación contra el servidor Julio López Tarazona, entre otros cargos, por haber incurrido en irregularidad funcional en la tramitación del Expediente número trescientos sesenta y tres guión dos mil dos, sobre tercería de propiedad, seguido por doña Gladis Elita Emanuele Ruiz contra don Hernán Pinedo Barreto y otros, al no haber proveído el escrito presentado por el quejoso con fecha doce de junio del dos mil dos, y reunirse con el abogado del Banco Wiese Sudameris en un local público y libar cervezas en esa ocasión; **Segundo:** Que, el servidor quejado al formular su descargo, que obra de fojas setecientos ochenta y uno a setecientos noventa, refiere que las imputaciones en su contra habían caducado; agregando además, que al retornar de sus vacaciones en el mes de junio del dos mil dos encontró gran cantidad de escritos pendientes de dar cuenta, y que desde el once de junio de dicho año se encargó de dos secretarías, sin contar con personal de apoyo, siendo la carga procesal abrumadora al tener que atender las diligencias de ambas secretarías, por dicha razón no pudo dar cuenta oportunamente los escritos presentados; respecto de las fotografías presentadas con el escrito de queja, menciona que no prueban que hubiera cometido algún acto de corrupción; asimismo, en su recurso de apelación sostiene que se ha efectuado una valoración subjetiva en relación a la reunión sostenida con el abogado de una de las partes, en que actuó como Secretario, pues considera, a su entender, que no está demostrado de que dicha reunión haya sido exclusiva o concertada con persona o personas y menos con el abogado Ricardo Vinatea Medina para tratar asuntos relacionados con procesos judiciales, sino que se produjo por un incidente fortuito, donde se trataron asuntos extra judiciales; **Tercero:** Que, respecto de la queja por la demora en proveer escritos, uno de



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, QUEJA ODICMA N° 905-2003-LORETO

los cargos por los que el recurrente fue sancionado y respecto al cual no lo contradice en su recurso de apelación, del escrito presentado por don Hernán Pinedo Barreto, que obra a fojas ochocientos cincuenta y dos, ante el Primer Juzgado Civil de Maynas el doce de junio del dos mil dos fue proveído recién el veintiséis de julio del mismo año, como se desprende de fojas ochocientos cincuenta y tres a ochocientos cincuenta y cuatro; en consecuencia, existe responsabilidad disciplinaria en este extremo, al contravenir lo dispuesto por el artículo ciento cincuenta y tres del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **Cuarto:** Que, en cuanto al cargo atribuido al recurrente por la reunión sostenida con el abogado de una de las partes de un proceso judicial, en que se desempeñó como secretario, donde también era parte el quejoso, se tiene que en la manifestación del servidor López Tarazona de fojas novecientos cuarenta y ocho a novecientos cincuenta y tres, refirió que cuando se tomaron las fotografías, el lugar ya no correspondía al sitio donde había tenido la reunión inicial de camaradería de despedida por la rotación del ex magistrado Oscar Fernández Chávez, sino un lugar público (karaoke sun set), donde aparece en compañía de abogados y posteriormente con el doctor Vinatea Medina, abogado del Banco Wiese Sudameris; no obstante lo expuesto, se tiene que a la fecha de dicha reunión el servidor quejado conocía el proceso signado como Expediente número trescientos sesenta y tres guión dos mil dos; encontrándose en dicho lugar por largo período de tiempo, como se desprende de las manifestaciones de los abogados Ricardo Vinatea Medina y Wálter Villacorta Ayllón obrantes a fojas novecientos ochenta y uno, novecientos ochenta y cuatro, y a pesar que tal hecho fue advertido por el quejoso el servidor investigado no optó por retirarse del lugar, sino que permaneció hasta que todos sus acompañantes se retiraran como lo tiene dicho en su propia manifestación de fojas novecientos cincuenta y dos; **Quinto:** Que, al respecto, el artículo sesenta y cinco, inciso d), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa número trescientos cinco guión noventa y seis guión SE guión TP guión CME guión PJ, aplicable para ese tiempo, establecía como obligación del trabajador "el compromiso de mantener la imagen institucional dentro y fuera del Poder Judicial"; en consecuencia, estando a la gravedad de los hechos verificados, que determinan la comisión de una infracción a los deberes de función por parte de don Julio López Tarazona, resulta de aplicación lo previsto en el artículo doscientos diez del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe de fojas mil trescientos cuarenta y

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 03, QUEJA ODICMA N° 905-2003-LORETO

nueve a mil trescientos cincuenta y tres, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor doctor Wálter Vásquez Vejarano por encontrarse de licencia, por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución número doscientos cuarenta y seis expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fojas mil doscientos cuatro a mil doscientos doce, su fecha veintitrés de febrero del dos mil cuatro, que impuso a don Julio López Tarazona la medida disciplinaria de suspensión por término de cuarenta y cinco días sin goce de haber, por su actuación como Secretario del Primer Juzgado Civil de Maynas de la Corte Superior de Justicia de Loreto; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**
SS.]




ANTONIO PAJARES PAREDES


JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN


JOSÉ DONAIRES CUBA


WALTER COTRINA MIÑANO


LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

